



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
RESERVADA\*

CCPR/C/66/D/744/1997  
27 de julio de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
66° período de sesiones  
12 a 30 de julio de 1999

DECISIÓN

Comunicación N° 744/1997

Presentada por: Sra. Dagmar Urbanetz Linderholm

Presunta víctima: La autora

Estado Parte: Croacia

Fecha de la comunicación: 20 de mayo de 1996

Referencias: Decisiones anteriores: decisión del  
Comité con arreglo al artículo 91,  
transmitida al Estado Parte el 27 de  
febrero de 1997 (no publicada en forma  
de documento)

Fecha de la presente decisión: 23 de julio de 1999

[Anexo]

---

\* Se divulga por decisión del Comité de Derechos Humanos.

Anexo\*

DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO  
AL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE  
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS  
-66° PERÍODO DE SESIONES-

respecto de la

Comunicación N° 744/1997

Presentada por: Sra. Dagmar Urbanetz Linderholm

Presunta víctima: La autora

Estado Parte: Croacia

Fecha de la comunicación: 20 de mayo de 1996

El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reunido el 23 de julio de 1999,

Aprueba la siguiente:

Decisión sobre admisibilidad

1. La autora de la comunicación es la Sra. Dagmar Urbanetz Linderholm, quien vive en Londres (Inglaterra) y afirma que en su caso Croacia ha violado el artículo 26 y el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto. Plantea que el hotel de sus padres fue expropiado en 1945 y en 1948 y que, después de la promulgación de una ley de reforma en 1991, se produjeron irregularidades en la determinación de sus derechos de restitución.

2. La comunicación fue transmitida al Estado Parte el 27 de febrero de 1997. Las observaciones del Estado Parte sobre la admisibilidad de la comunicación fueron recibidas el 28 de abril de 1997 y los comentarios de la autora al respecto, en julio de 1997.

---

\* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Nisuke Ando, Sr. Prafullachandra N. Bhagwati, Sra. Christine Chanet, Lord Colville, Sra. Elizabeth Evatt, Sra. Pilar Gaitán de Pombo, Sr. Eckart Klein, Sr. David Kretzmer, Sr. Rajsoomer Lallah, Sr. Martin Scheinin, Sr. Roman Wieruszewski, Sr. Maxwell Yalden y Sr. Abdallah Zakhia.

3. En marzo de 1998, la autora interpuso un recurso en el mismo asunto ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, que fue registrado en el expediente N° 41399/98 el 29 de mayo de 1998. El 22 de octubre de 1998, la Comisión Europea declaró inadmisibles las comunicaciones ya que comprobó que no hacía patente ninguna violación de los derechos o las libertades enunciados en el Pacto o en sus Protocolos.

Cuestiones materiales y procesales de previo pronunciamiento

4.1. Antes de examinar las demandas contenidas en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos, en conformidad con el artículo 87 de su reglamento, decidirá si es admisible con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto.

1. 4.2. El Comité tiene en cuenta que el 22 de octubre de 1998 la Comisión Europea de Derechos Humanos desestimó el recurso de la autora en el mismo asunto sometido al Comité. Si bien el alcance del artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales es diferente del del artículo 26 del Pacto, los derechos de propiedad están protegidos por el Convenio europeo y su protocolo y por consiguiente no se plantea una cuestión distinta en virtud del artículo 26 del Pacto. El Comité también tiene en cuenta que, al adherirse al Protocolo Facultativo, la República de Croacia formuló una declaración con respecto al apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo en el sentido de que el Comité no tendrá competencia para examinar la comunicación de un individuo si el mismo asunto ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. Sobre esta base, el Comité no podrá examinar la presente comunicación.

5. Por consiguiente, el Comité decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibles con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo;
- b) Que se comunique la presente decisión al Estado Parte y a la autora.

[Aprobada en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. También se publicará en árabe, chino y ruso en el informe anual del Comité a la Asamblea General.]